

## **BASES REGULATORIAS PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

### **BASE 1. OBJETO Y FINALIDAD**

El objeto de este Programa es el de la concesión de ayudas a las Entidades Locales de la Provincia de Sevilla, destinadas al otorgamiento, por parte de éstas, de prestaciones de emergencia social dirigidas a las familias y colectivos más desfavorecidos, con el objetivo de minimizar el impacto negativo que está suponiendo la situación de crisis sanitaria y social provocada por la pandemia del COVID-19, evitando así la exclusión social.

Este Programa es complementario al recogido en las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y en el propio Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020/2023, dentro del Catálogo de Prestaciones y Servicios (Apartado 6.5. Protección e integridad personal, Prestaciones económicas de emergencia social y/o urgencia social).

### **BASE 2. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA A LAS PERSONAS DESTINATARIAS**

Son consideradas prestaciones económicas complementarias, de carácter urgente o coyuntural, definidas como prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

En virtud del art. 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención

inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

### **BASE 3. RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **3.1. De las ayudas a las Entidades Locales**

Para la ejecución de este Programa, las Entidades Locales se ajustarán a lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras en todo su articulado.

El régimen jurídico que resulta aplicable viene constituido, en primer lugar, por su normativa específica, es decir, la prevista en las presentes Bases, siendo de carácter supletorio la aplicabilidad de la normativa general en materia de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de la normativa general en materia de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de subvenciones de la Diputación de Sevilla, aprobado por el Pleno Corporativo en su sesión de 30/09/2004.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.4.bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se exigirá a los beneficiarios de las prestaciones previstas en este Programa, el estar al corriente de las obligaciones tributarias y de pagos a la Seguridad Social.

#### **3.2. De las prestaciones de Emergencia Social a las personas destinatarias**

El artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, recoge las llamadas prestaciones complementarias y dispone lo siguiente:

- *“1. Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.*
- *“2. Estas Prestaciones Complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural. Son las siguientes: a) Ayudas de Emergencia Social.*

- *“3. Se consideran Ayudas de Emergencia Social aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.*

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 42.2, establece unas prestaciones mínimas ampliables en el Catálogo a que alude: *“el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que, al menos, estarán: (...) d) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social. (...)*

En lo no contemplado en estas Bases, tendrá carácter supletorio la regulación específica de la Prestaciones de Emergencia Social del Plan de Cohesión Social e Igualdad 2020/2023, Anexo 3.1. “Normas reguladoras de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social y/o Urgencia Social”.

#### **BASE 4. BENEFICIARIOS Y PERSONAS DESTINATARIAS**

Los beneficiarios de las ayudas son las Entidades Locales de la provincia de Sevilla (excepto Sevilla capital) y las prestaciones de emergencia que éstas gestionen, irán destinadas a personas o unidades familiares residentes en Entidades Locales de la provincia de Sevilla, que los Servicios Sociales Comunitarios constaten que se encuentran en una situación coyuntural de crisis sobrevenida, careciendo de recursos económicos suficientes y de los medios necesarios para hacer frente a las necesidades básicas existentes, que de no atenderlas podrían derivar en otros problemas mayores o incluso en situaciones de marginación y exclusión social.

Podrán ser destinatarias aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años, estar emancipado/a legalmente o excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos/as, así como menores huérfanos de padre y madre.
- b) Empadronamiento y residencia habitual en una entidad local de la provincia de Sevilla menor de 20.000 habitantes. También podrán ser destinatarias personas o familias que

no cumpliendo con este requisito, cuenten con circunstancias excepcionales de emergencia debidamente justificadas.

c) Pertener a una unidad familiar con ingresos en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en el momento de valoración de la necesidad de la ayuda:

- Familias de 1 solo miembro hasta 1,5 veces IPREM
- Familias de 2 miembros hasta 1,75 veces IPREM
- Familias de 3 ó 4 miembros hasta 2 veces IPREM
- Familias de 5 ó más miembros hasta 2,5 veces IPREM

d) Encontrarse en una situación de emergencia y necesidad social según valoración técnica emitida por el/la trabajador/a social en informe social.

A los efectos de las presentes ayudas, se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas y que convivan en el mismo domicilio.

## **BASE 5. TIPOLOGÍA DE LA PRESTACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL**

Podrán ser objeto de las prestaciones de emergencia los siguientes conceptos:

5.1. Deuda contraída con la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando la persona solicitante pueda ser beneficiaria de alguna prestación básica para la supervivencia de la unidad familiar, una vez quede saldada la deuda.

5.2. Deudas o pagos relacionados con la vivienda:

5.2.1. Deudas de hipoteca, préstamo o alquiler que sirva para prevenir la pérdida de la misma.

5.2.2. Alquiler o alojamiento alternativo temporal cuando por causa mayor, la persona o unidad convivencial carezca de vivienda o no sea posible la permanencia en su domicilio habitual, y no cuenten con recursos propios o familiares suficientes.

- 5.2.3. Incendio, inundaciones, catástrofes naturales: Conceptos en enseres, arreglos de la vivienda u obra puntual siempre que no exista seguro de hogar que cubra los daños ocasionados.
- 5.2.4. Compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.
- 5.2.5. Obra puntual de vivienda: Sólo se valorarán solicitudes de obra puntual de vivienda en el caso de que existan graves deficiencias que afecten a la habitabilidad/seguridad de la vivienda, no siendo posible subvencionar obras de rehabilitación integral de vivienda, ni obras puntuales que no afecten a la habitabilidad.
- 5.2.6. Obra de adaptación en materia de accesibilidad y adecuación funcional, cuando haya miembros en la unidad familiar que su estado de salud y/o discapacidad precise dicha adaptación.

### 5.3. Necesidades relacionadas con la salud y/o protección:

- 5.3.1. Gastos de desplazamiento no cubiertos, por asistencia a hospitales para tratamientos de enfermedades graves, o relacionados con la protección de la persona beneficiaria u otros debidamente justificados en el informe técnico.
- 5.3.2. Aparatos, gastos farmacéuticos o tratamientos especializados debidamente acreditados, como ortopédicos, oftalmológico, odontológico, etc., siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria y vengán acompañados de informe de prescripción médica.

### 5.4. Otras necesidades básicas: Deudas o pagos de energía eléctrica, agua, gas, alimentación, escolares, sepelio, etc.

En el caso de que el objeto sea obras de vivienda, debe garantizarse que con la prestación económica concedida, las obras quedarán terminadas y la vivienda habitable. Cuando el importe de la obra a realizar supere el máximo de la prestación, debe quedar acreditado en el expediente

quién asumirá el resto del coste para que sea finalizada. Sólo serán sufragadas obras cuando no exista seguro de hogar contratado que cubra los gastos de las deficiencias de habitabilidad y salubridad existentes. Se tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidades establecido en el apartado 9.

El /la trabajador/a social de referencia elaborará un Informe Social (Anexo II), donde se recogerá una descripción y valoración detallada de la situación personal, familiar, social y económica, propuesta del concepto y cuantía de la prestación económica, y propondrá a las personas destinatarias de las prestaciones a la Entidad Local beneficiaria. Esta propuesta será a instancia de los vecinos/as del municipio o de oficio ante la detección por parte de Servicios Sociales de situaciones de vulnerabilidad que sea preciso atender.

Estas prestaciones son complementarias a las recogidas en el apartado 6.5.1. del Plan Provincial: “Prestaciones Económicas de Emergencia Social y/o Urgencia Social” y son compatibles siempre que el importe concedido a la persona destinataria no supere una cuantía que, aislada o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma Administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que el destinatario debe realizar o el valor de la situación objeto de financiación.

Cada Entidad Local determinará la forma de distribución de fondos, pudiendo hacer efectivas las ayudas mediante el pago en especie o prestación económica a las personas destinatarias.

Las personas o unidades familiares podrán ser perceptoras del número de ayudas que desde los Servicios Sociales se valore como necesario en función de cada circunstancia particular, sin que por ello las ayudas pierdan el carácter de puntuales.

## **BASE 6. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN**

El presupuesto del Programa será de 5.000.000,00 euros financiados por la Diputación de Sevilla, de los cuales 3.000.000,00 euros será el importe global máximo que se distribuirá a las Entidades Locales menores de 20.000 habitantes y 2.000.000,00€ será el importe global máximo

que se distribuirá a las Entidades Locales mayores de 20.000 habitantes y que serán transferidos con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, del ejercicio 2021:

1150/231.20/462.00.....	4.979.291,10 €
1150/231.20/468.00... . . . .	20.708,90 €

#### **BASE 7. DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS A LAS ENTIDADES LOCALES**

En virtud del citado Programa se conceden ayudas a las Entidades Locales de la Provincia, en régimen de concurrencia, mediante el prorrateo del importe global máximo destinado al mismo entre las Entidades Locales beneficiarias, que se llevará a cabo mediante la distribución de los fondos de forma directamente proporcional al número de Demandantes de Empleo No Ocupados (DENOS) según datos del Servicio Andaluz de Empleo. Las cantidades determinadas en la distribución deben ser consideradas importes ciertos

En todo caso como elemento corrector, las Entidades Locales recibirán un mínimo de 3.000,00€.

#### **BASE 8. EJECUCIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN**

Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas presentarán el documento de compromiso de ejecución y aceptación expresa (ANEXO V) en los 10 días siguientes a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) –a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones-.

Una vez recepcionado por la Diputación el compromiso de ejecución y aceptación expresa de la ayuda de las Entidades Locales, se dictará Resolución de Concesión de la Presidencia de la Diputación de Sevilla, procediéndose a continuación al abono en un solo pago de los fondos concedidos.

Las Entidades Locales serán las gestoras directas del Programa y las encargadas de valorar las necesidades de emergencia social existentes en el municipio a través de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que según establece la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de

Andalucía en su artículo 28, son funciones de los servicios sociales comunitarios, entre otras, la atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

El período de ejecución comprenderá desde la fecha de la Resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2021.

Para realizar la justificación del gasto total ejecutado, las Entidades Locales remitirán a la Diputación de Sevilla en el plazo de los tres meses posteriores a la finalización del período de ejecución, la siguiente documentación:

- Certificado del/a Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a de fondos, de ingreso y aplicación a la finalidad concedida, donde conste el total de gasto realizado. (Anexo III)
- Certificado del/a Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a de fondos, donde conste la relación de las personas destinatarias indicando en cada caso la cantidad y objeto de las ayudas que le han sido concedidas. (Anexo IV)

Toda la documentación debe ser firmada electrónicamente, dando cumplimiento a lo establecido en la *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Las Entidades Locales que durante la vigencia del Programa constaten que las ayudas concedidas son superiores a las necesidades efectivas, deberán ingresar el excedente, en la cuenta de la Entidad "La Caixa" Nº ES37-2100-9166-78-2200160881 de la que es titular la Diputación Provincial, evitando la tramitación de expedientes de reintegro.

## **BASE 9. REINTEGRO**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003) y conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.



Cuando el cumplimiento por la entidad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación recogidos en el apartado 9. Obligaciones, justificación y vigencia del Plan de Cohesión Social e Igualdad (2020-2023) y conforme a lo dispuesto en art. 17.3.n) y 37.2 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003).

## **10. EVALUACIÓN**

Las Entidades Locales dispondrán de herramientas de seguimiento y evaluación a fin de gestionar las ayudas, bajo principios de eficiencia y eficacia.

La Diputación de Sevilla podrá realizar cuantas funciones fiscalizadoras, de seguimiento y evaluación considere conveniente en todos y cada uno de los casos de las personas destinatarias finales de este Programa.

<b>Anexo I. Distribución municipalizada de fondos</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>Población 2019</b>	<b>DENOS septiembre 2020</b>	<b>Aportación Diputación</b>
Aguadulce	2.020	227	8.883,42 €
Alanís de la Sierra	1.723	324	12.679,42 €
Albaida del Aljarafe	3.197	442	17.297,23 €
Alcalá de Guadaíra	75.279	10.101	229.408,92 €
Alcalá del Río	12.029	1.484	58.074,87 €
Alcolea del Río	3.373	437	17.101,56 €
Algaba La	16.374	2.445	95.682,66 €
Algámitas	1.255	208	8.139,87 €
Almadén de la Plata	1.355	198	7.748,53 €
Almensilla	6.080	725	28.372,16 €
Arahal	19.526	1.861	72.828,40 €
Aznalcázar	4.586	616	24.106,55 €
Aznalcóllar	6.091	840	32.872,57 €
Badolatosa	3.078	395	15.457,93 €
Benacazón	7.241	911	35.651,08 €
Bollullos de la Mitación	10.787	1.217	47.626,09 €
Bormujos	21.972	2.370	53.826,27 €
Brenes	12.471	1.647	64.453,72 €
Burguillos	6.716	1.005	39.329,68 €
Cabezas de San Juan Las	14.906	2.448	95.800,06 €
Camas	27.509	4.248	96.478,48 €
Campana La	5.276	646	25.280,57 €
Cantillana	10.684	1.448	56.666,05 €
Cañada Rosal	3.320	389	15.223,13 €
Carmona	28.531	3.783	85.917,63 €
Carrión de los Céspedes	2.544	311	12.170,68 €
Casariche	5.456	743	29.076,57 €
Castilblanco de los Arroyos	4.864	713	27.902,55 €
Castilleja de Guzmán	2.821	304	11.896,74 €
Castilleja de la Cuesta	17.418	2.116	82.807,57 €
Castilleja del Campo	629	85	3.326,39 €
Castillo de las Guardas El	1.443	178	6.965,85 €
Cazalla de la Sierra	4.718	679	26.571,99 €
Constantina	5.896	920	36.003,29 €
Coria del Río	30.777	4.154	94.343,60 €
Coripe	1.251	111	4.343,88 €
Coronil El	4.746	613	23.989,15 €
Corrales Los	3.941	568	22.228,12 €
Cuervo de Sevilla El	8.610	1.474	57.683,53 €
Dos Hermanas	133.968	17.350	394.044,63 €
Écija	39.560	5.696	129.364,74 €
Espartinas	15.791	1.373	53.731,00 €
Estepa	12.505	973	38.077,39 €

Anexo I. Distribución municipalizada de fondos			
MUNICIPIO	Población 2019	DENOS septiembre 2020	Aportación Diputación
Fuentes de Andalucía	7.111	832	32.559,50 €
Garrobo El	790	117	4.578,68 €
Gelves	10.184	1.108	43.360,48 €
Gerena	7.585	1.035	40.503,70 €
Gilena	3.727	356	13.931,71 €
Gines	13.420	1.329	52.009,10 €
Guadalcanal	2.627	357	13.970,84 €
Guillena	12.788	1.902	74.432,89 €
Herrera	6.461	549	21.484,57 €
Huevar del Aljarafe	3.015	335	13.109,89 €
Isla Mayor	5.839	713	27.902,55 €
<b>ELA Isla Redonda-Aceñuela</b>	<b>313</b>	<b>41</b>	<b>3.000,00 €</b>
Lantejuela	3.814	508	19.880,08 €
Lebrija	27.524	3.925	89.142,66 €
Lora de Estepa	862	100	3.913,40 €
Lora del Río	18.662	2.680	104.879,15 €
Luisiana La	4.576	589	23.049,93 €
<b>Madroño El</b>	<b>278</b>	<b>25</b>	<b>3.000,00 €</b>
Mairena del Alcor	23.550	2.928	66.499,29 €
Mairena del Aljarafe	46.089	4.897	111.218,24 €
Marchena	19.457	2.331	91.221,38 €
Marinaleda	2.627	274	10.722,72 €
ELA Marismillas	1511	350	13.696,90 €
Martín de la Jara	2.704	369	14.440,45 €
Molares Los	3.480	527	20.623,62 €
Montellano	7.056	924	36.159,83 €
Morón de la Frontera	27.627	3.371	76.560,49 €
Navas de la Concepción Las	1.559	254	9.940,04 €
Olivares	9.394	1.378	53.926,67 €
Osuna	17.560	2.542	99.478,66 €
Palacios y Villafranca Los	38.354	5.627	127.797,64 €
Palmar de Troya El	2.340	344	13.462,10 €
Palomares del Río	8.767	836	32.716,03 €
Paradas	6.908	803	31.424,61 €
Pedreira	5.194	616	24.106,55 €
Pedroso El	2.018	305	11.935,87 €
Peñaflor	3.656	516	20.193,15 €
Pilas	13.974	1.845	72.202,25 €
Pruna	2.603	409	16.005,81 €
Puebla de Cazalla La	10.979	1.420	55.570,30 €
Puebla de los Infantes La	2.991	434	16.984,16 €
Puebla del Río La	11.868	1.845	72.202,25 €
Real de la Jara El	1.503	219	8.570,35 €

<b>Anexo I. Distribución municipalizada de fondos</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>Población 2019</b>	<b>DENOS septiembre 2020</b>	<b>Aportación Diputación</b>
Rinconada La	38.628	5.627	127.797,64 €
Roda de Andalucía La	4.183	453	17.727,71 €
Ronquillo El	1.364	157	6.144,04 €
Rubio El	3.408	407	15.927,54 €
Salteras	5.530	633	24.771,83 €
San Juan de Aznalfarache	21.416	3.415	77.559,79 €
San Nicolás del Puerto	596	103	4.030,80 €
Sanlúcar la Mayor	13.808	1.776	69.502,00 €
Santiponce	8.554	1.208	47.273,89 €
Saucejo El	4.284	627	24.537,03 €
Tocina	9.501	1.184	46.334,67 €
Tomares	25.359	2.167	49.215,83 €
Umbrete	8.894	974	38.116,53 €
Utrera	50.728	8.270	187.824,15 €
Valencina de la Concepción	7.751	976	38.194,80 €
Villamanrique de la Condesa	4.459	574	22.462,92 €
Villanueva de San Juan	1.120	185	7.239,79 €
Villanueva del Ariscal	6.610	926	36.238,09 €
Villanueva del Río y Minas	4.858	739	28.920,03 €
Villaverde del Río	7.818	1.023	40.034,09 €
Viso del Alcor El	19.266	2.513	98.343,77 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.253.797</b>	<b>164.578</b>	<b>5.000.000,00 €</b>